



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL
"Año de la Infraestructura para la Integración"

RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

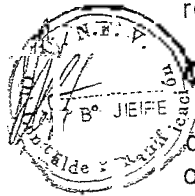
San Miguel, 22 DIC. 2005

Visto el expediente para la aprobación del "Reglamento Para la Administración de los Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos" de esta casa Superior de Estudios; y

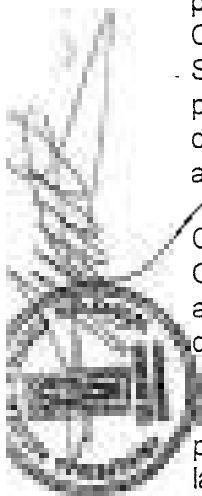
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos y Reglamentos Generales en el marco de la Constitución y de Leyes";

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 18°, literales b) y c) de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la autonomía inculca a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica, entre otros derechos, el de organizar su sistema académico, económico y administrativo y administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la ley;



Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y artículos 1° y 4° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, éstos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.



Que, el Reglamento Para la Administración de los Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos tiene como finalidad unificar las normas relacionadas a la administración de los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades generadoras de recursos directamente recaudados, así como la utilización de los mismos en la gestión institucional, en el marco de lo dispuesto por la cuarta disposición final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; acorde con el proceso de actualización de los documentos de gestión de la Universidad, unificando la normatividad vigente;

En mérito a la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación contenida en Oficio N° 1931-2005-OCPL-UNFV de fecha 20.12.2005 y del Vice Rector Administrativo en Oficio N° 2088-2005-VRAD-UNFV, de fecha 20.12.2005, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 21.12.2005 aprobó el Reglamento Para la Administración de los Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos;

21



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

CONTINUA RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

Pág.02

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el " Reglamento Para la Administración de los Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos, de esta Casa Superior de Estudios, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS

TÍTULO I.- GENERALIDADES

1. FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como finalidad unificar las normas relacionadas a la administración de los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades generadoras de recursos directamente recaudados, en la gestión de los mismos en la gestión institucional, en el marco de lo dispuesto en la disposición final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con el proceso de actualización de los documentos de gestión de la Universidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. OBJETIVO

Artículo 2º.- Proporcionar una herramienta que permita establecer los lineamientos y criterios básicos para asegurar la correcta administración de los ingresos provenientes de las actividades generadoras de recursos.

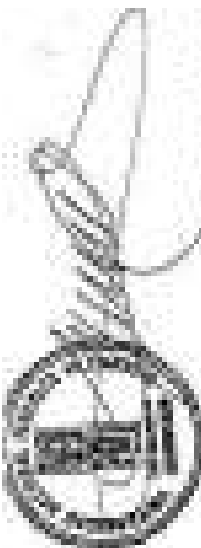
3. BASE LEGAL

Artículo 3º.- El presente Reglamento tiene como base legal lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 23733, Ley Universitaria
3. Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal
4. Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
5. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
6. Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005.
7. Ley N° 28562, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.
8. Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta.
9. Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario
10. Directiva N° 001-2005-RECTORADO-UNFV para la Ejecución del Presupuesto de la UNFV, para el año Fiscal 2005.

4. ALCANCE

Artículo 4º.- El presente reglamento es de aplicación en todas las Facultades, Órganos Desconcentrados y Dependencias de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que organicen actividades de generación de recursos.



24

...//



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág.03

CONTINUA RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

5. RESPONSABILIDAD

Artículo 5°.- Compete velar por el cumplimiento del presente Reglamento a las Autoridades y Personal Directivo de las Facultades y de la Administración Central, con la siguiente precisión:

- En las Facultades es responsabilidad del Decano dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia.
- En las Oficinas Centrales, Órganos Desconcentrados y otras Unidades Orgánicas, los Jefes, Directores o quienes hagan sus veces, son responsables de dar cumplimiento al presente Reglamento.

TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

1. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 6°.- Los ingresos a que se refiere la cuarta disposición final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son los siguientes:

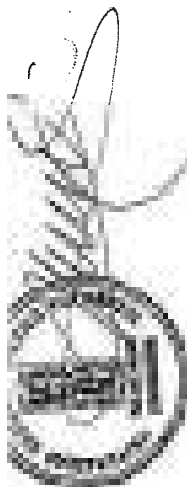
- Los resultantes de la prestación de servicios en los currículares, extra currículares y otros, vinculados a los fines establecidos en el artículo segundo de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Los generados por los exámenes de ingreso de Pre-Grado, de Post Grado y de Segunda especialidad, para estudios de carácter presencial y a distancia.
- Los generados por las actividades de producción de bienes y servicios no educativos, realizadas por los Centros y Direcciones de Producción de Bienes y Servicios de las Facultades, cualquiera fuera su denominación.
- Los obtenidos por la prestación de servicios de asesoría, consultoría y otros servicios especializados y aquellos ingresos resultantes de la contratación con entidades del Sector Público.
- Los obtenidos a través de la firma de contratos con terceros (cafeterías, fotocopiadoras y otros), dirigidos a la prestación de servicios a los miembros de la comunidad universitaria.
- Los obtenidos por concepto de regalías, por el uso de patentes, auspicios a terceros y otros derechos similares.
- Las utilidades de las empresas en las que tenga participación societaria la universidad.
- Cualquier otra actividad productiva y/o de prestación de servicios que genere la UNFV.

Artículo 7°.- Las actividades generadoras de recursos, mencionadas en el artículo anterior, se definen de la siguiente forma:

a. Actividades de Prestación de Servicios educativos

Son las actividades que realizan las Facultades, los Órganos de la Administración Central y los Órganos Desconcentrados, dirigidos a la prestación de servicios educativos y son, básicamente, de dos tipos:

- **Servicios Educativos curriculares:** Son las actividades educativas realizadas exclusivamente por las Facultades o Escuelas Universitarias, conducentes al otorgamiento de créditos, grados académicos, títulos profesionales, diplomas y otros medios de acreditación que califiquen al usuario, y que se desarrollan durante un conjunto de periodos lectivos, a través de un conjunto de cursos y/o programas curriculares.



21

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág.04

CONTINUA RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

- **Servicios Educativos Extracurriculares**, son todas aquellas actividades educativas destinadas a la capacitación o calificación de profesionales, técnicos o personas interesadas de la comunidad local, regional o nacional, y que se dictan sin que formen parte de un programa curricular.
- Otros servicios educativos de naturaleza similar que pudieran crearse.

b. Actividades académicas regulares

Son todas aquellas que se refieren a la organización y ejecución de procesos de admisión al Pre-Grado, Post-Grado, Segunda Educación a Distancia y además incluyen: Las que se organizan a nivel pre universitario y que se realizan a través de Comisiones Especiales designadas por el Consejo Universitario, las conducidas por las Facultades (Convenios y otros).

c. Actividades de producción de bienes y servicios no educativos

Son las actividades que realizan las Facultades por intermedio de las Direcciones de Producción de Bienes y Servicios y de los Centros de Producción así como las que desarrolla la Administración Central a través del Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, conducentes a la elaboración de bienes destinados al mercado interno o externo o a la prestación de servicios no educativos, distintos a los mencionados en el literal d) del presente artículo.

d. Actividades de prestación de servicios

Son actividades de prestación de servicios de consultoría, supervisión, ensayos de laboratorio, construcción, catas, formulación y evaluación de proyectos, estudios de mercado, programación y otros servicios profesionales especializados, con o sin libre comercio, para el Estado.

e. Las actividades ejecutadas a través de terceros

Son las actividades que, mediante un contrato con terceros, (servicios de cafeterías, fotocopiado y otros), están dirigidas principalmente a la prestación de servicios a la comunidad universitaria, cuando no sea factible su atención directa por la Universidad.

f. Las patentes, regalías y otros derechos

De acuerdo al ordenamiento legal vigente, la universidad, a través de sus actividades de investigación puede registrar patentes, las cuales generan regalías que forman parte de los recursos directamente recaudados. Asimismo, en este grupo se incluye a los contratos o convenios mediante los cuales la Universidad brinda auspicio a las actividades de terceros, así como otros derechos similares.

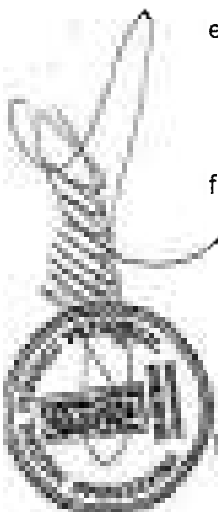
Actividades de Empresas Universitarias:

Son las que ejecuta la universidad, a través de las empresas universitarias, que son personas jurídicas diferentes a la UNFV, y cuyas utilidades formarán parte de los Recursos Directamente Recaudados de la Universidad. (Artículo 202° del Estatuto).

2. UTILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS

Artículo 8°.- Los ingresos de las actividades a las que se refiere el artículo anterior, serán utilizados para:

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág.05

CONTINUA RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

- a. El pago de obligaciones fiscales.
- b. Cubrir los costos directos e indirectos de operación tales como:
 - Recursos Humanos
 - Servicios de Terceros
 - Materiales e Insumos
 - Otros costos de operación debidamente justificados.
- c. Reposición de equipos (por depreciación) e inversiones.

Artículo 9°.- La distribución de los ingresos obtenidos a través de las actividades generadoras de recursos, indicados en el artículo 5° y 7° del presente reglamento, se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

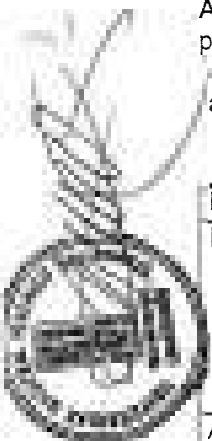
	Tipo de actividad	% Facultad u Órgano Desconcentrado	% UNFV
A	Actividades de Prestación Educativos.	50%	50%
B	Actividades Académicas Regulares	40%	60%
C	Producción de Bienes y Servicios No educativos.	60%	40%
D	Servicios Especializados	80%	20%
E	Actividades ejecutadas a través de la Facultad	-	100%
F	Patentes, regalías y otros derechos	-	100%
G	Actividades empresariales	-	100%



Artículo 10°.- Los montos máximos de los gastos, son fijados de manera porcentual con el siguiente detalle:

a. Servicios Educativos (artículo 7°, inciso a)

Participación	Concepto	% Máximo
Facultad	Personal docente	32,00%
	Personal administrativo	4,00%
	Coordinación y supervisión	9,00%
	Bienes y servicios de la actividad	5,00%
	Sub Total 1	50,00%
Administración UNFV	Costos indirectos de personal	25,00%
	Excedente de la Actividad	25,00%
	Sub Total 2	50,00%
TOTAL		100,00%



21



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

CONTINUA RESOLUCION R. Nº 1709 -2005-UNFV

b. Actividades Académicas Regulares (artículo 7º, inciso b)

Participación	Concepto	% Máximo
Órgano Desconcentrado	Gastos operativos de la actividad	40,00%
	Sub Total 1	40,00%
Administración UNFV	Costos indirectos de personal	25,00%
	Excedente de la actividad	35,00%
	Sub Total 2	60,00%
TOTAL		100,00%

Nota:

Los procesos de Admisión dada su naturaleza de actividades de apoyo del 10%, que será financiado con el rubro del excedente de la actividad.

c. Producción de Bienes y Prestación de Servicios Educativos (Artículo 7º inciso c)

Participación	Concepto	% Máximo
Facultad u Órgano Desconcentrado	Gastos operativos de la actividad	60,00%
	Sub Total 1	60,00%
Administración UNFV	Costos indirectos de personal	20,00%
	Repuestos de equipo	5,00%
	Excedente de la actividad	15,00%
	Sub Total 2	40,00%
TOTAL		100,00%

(*) No incluye el IGV

d. Servicios Especializados (artículo 7º, inciso d)

Participación	Concepto	% Máximo
Facultad u Órgano Desconcentrado	Gastos operativos de la actividad (*)	80,00%
	Sub Total 1	80,00%
Administración UNFV	Costos indirectos de personal	10,00%
	Excedente de la actividad	10,00%
	Sub Total 2	20,00%
TOTAL (*)		100,00%

(*) No incluye el IGV

...//

21



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág.07

CONTINUA RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

e. Servicios educativos ejecutados mediante convenios, desarrollados fuera del local de la Universidad (artículo 7°, inciso a)

Participación	Concepto	% Máximo
Facultad	Personal docente	35,0%
	Personal administrativo	4,0%
	Coordinación y supervisión	9,0%
	Bienes y servicios de la actividad	2,0%
	Sub Total	50,0%
Administración UNFV	Centros Desconcentrados	25%
	Excedente de la Actividad	25%
	Sub Total	50%
	TOTAL	100,0%

Artículo 11°.- Los ingresos totales generados por los servicios educativos que prestan las Facultades a través de los cursos de actualización, diplomados, segunda especialidad y otros similares; así como los ingresos extracurriculares de los Órganos Desconcentrados e Institutos, se distribuirán de acuerdo a lo establecido en el numeral a) de la Tabla indicada en el artículo 10°.

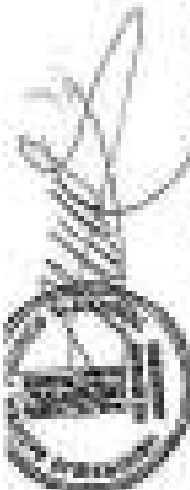
Artículo 12°.- Los ingresos generados por los servicios educativos que prestan los órganos desconcentrados como la EUPG, ELI, etc., por su naturaleza autofinanciable, se distribuyen de acuerdo a lo establecido en el numeral b) de la Tabla que se incluye en el artículo 10°.

Artículo 13°.- Los porcentajes de distribución considerados en el numeral e) del artículo 10°, corresponden a actividades académicas del Pre Grado, ejecutados por convenios y que se desarrollan en locales fuera de la Universidad.

Artículo 14°.- Los porcentajes establecidos en el artículo 9° para las actividades descritas, constituyen porcentajes máximos, bajo responsabilidad de la Autoridad Universitaria o del funcionario que disponga lo contrario.

Artículo 15°.- Las asignaciones que se otorgue a los miembros de directorios de Órganos Desconcentrados y otros, se incluirán en el presupuesto de las actividades a ejecutar, como parte del rubro de "Coordinación y Supervisión".

Artículo 16°.- El rubro "Excedente de la Actividad", indicado en los cuadros del artículo 10° del presente reglamento, servirá para financiar las diversas metas que el Pliego demande con arreglo a la autonomía universitaria y de acuerdo a las necesidades existentes, dando preeminencia a las actividades académicas y administrativas, ya sea en equipamiento, infraestructura y/o gastos corrientes, de acuerdo a las previsiones consideradas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad para un ejercicio fiscal; en concordancia con lo establecido en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411.



21

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág.08

CONTINUA RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

3. APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS

Artículo 17°.- La Aprobación de las actividades generadoras de recursos que organizan las Facultades, Órganos Desconcentrados y Dependencias, tiene como requisitos previos, para su recepción los siguientes:

- Que la actividad y/o proyecto propuesto esté considerado en el Plan de Trabajo Institucional del año en curso.
- Que se encuentre contenida dentro del presupuesto aprobado para el correspondiente ejercicio fiscal. Si se trata de una actividad que deberá estar reflejada en el Formato P2-TD-1, de lo contrario deberá estar reflejada en la meta presupuestal.
- Que los ingresos generados por la actividad a controlar estén considerados dentro del Formato ING "Proyección de Ingresos", remitido a la Oficina Central de Planificación durante el proceso de formulación presupuestal.
- Contar con Resolución Decanal (solo en el caso de las actividades organizadas por las Facultades).

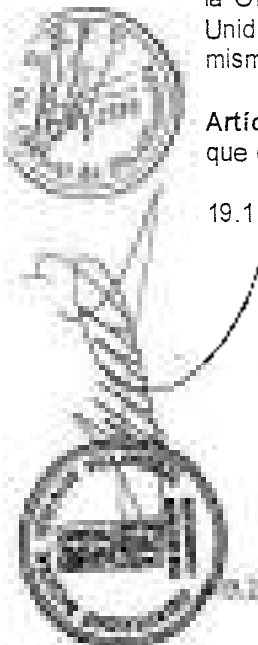
Artículo 18°.- En caso que la actividad no cumpla con los requisitos contemplados en el artículo precedente, la Facultad o Dependencia que la organiza deberá previamente solicitar a la Oficina Central de Planificación su inclusión en el Plan Operativo y Presupuesto de su Unidad Orgánica, con la debida sustentación de la naturaleza e importancia de la misma.

Artículo 19°.- Cumplidos los requisitos antes mencionados, el trámite de aprobación, el mismo que dependerá del tipo de actividad, será el siguiente:

- 19.1 Actividades de carácter académico:
 - Presentar el expediente al Vice Rectorado Académico (VRAC) quien remitirá dicho expediente a la Oficina Central de Planificación para su análisis de acuerdo a su competencia, teniendo en consideración lo indicado en el artículo 17°.
 - Con opinión favorable la OCPL, remitirá el expediente a la Oficina Central de Asuntos Académicos.
 - Con opinión favorable, la Oficina Central de Asuntos Académicos remitirá el expediente al Vice Rectorado Académico para su aprobación final y remisión a la Secretaría General.
 - Recibido el expediente, la Secretaría General procederá a expedir la Resolución Rectoral para la ejecución de la actividad y/o proyecto.

Actividades No Académicas:

- Presentar el expediente al Vice Rectorado Administrativo (VRAD) quien lo remitirá a la Oficina Central de Planificación para su análisis de acuerdo a su competencia, teniendo en consideración lo indicado en el artículo 17°.
- Con opinión favorable la OCPL, remitirá el expediente al Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, quien será el encargado de analizar de acuerdo a su competencia, si el proyecto presentado cuenta con la viabilidad financiera.
- El proyecto, con la opinión de la OCPL y del CUPROBYS, será remitido al VRAD, para su aprobación final, y remisión a la Secretaría General.
- Recibido el expediente, la Secretaría General procederá a expedir la Resolución Rectoral para la ejecución de la actividad y/o proyecto.



21

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág.09

CONTINUA RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

Artículo 20°.- Las dependencias involucradas en el trámite de aprobación indicado en el artículo 19°, y que son responsables de emitir opinión y aprobación, atenderán con prioridad dichos expedientes, a fin de dar cumplimiento a las metas previstas por el Pliego.

Artículo 21°.- Los proyectos de actividades que las Facultades u otras Unidades Orgánicas de la UNFV presenten para su aprobación deberán contener, en todos los casos, el presupuesto detallado respectivo, el mismo que deberá estar formulado teniendo en consideración los porcentajes establecidos en el presente Reglamento (artículo 9° y 10°).

Artículo 22°.- La retribución a los docentes y administrativos de la UNFV, que participen directa o indirectamente en las actividades generadoras de recursos, señaladas en el artículo 7° del presente reglamento, se asignará de acuerdo a la asignación.

Artículo 23°.- En el caso de que en las actividades generadoras de recursos requiera contar con la participación de algún técnico profesional o especialista que no sea personal de la UNFV; la facultad o dependencia generadora propondrá la contratación respectiva al VRAD, adjuntando el respectivo contrato, debidamente firmado por el Decano o jefe de la Dependencia solicitante y por el contratista.

Artículo 24°.- El objeto del contrato a que se refiere el artículo anterior, será únicamente para la ejecución de la actividad organizada, y no exceda al de dicha actividad.

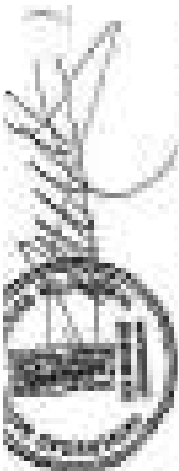
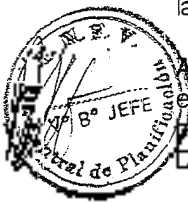
Artículo 25°.- La adquisición de los bienes y servicios presupuestados en la actividad, se efectuará de acuerdo a las normas que rigen las adquisiciones y contrataciones del Estado, por lo que deberán estar consideradas en el Presupuesto de Necesidades de la Facultad o Dependencia, del año en que se ejecuta.

Artículo 26°.- Para el cálculo de los posibles ingresos de la actividad, en el presupuesto, las unidades orgánicas que la organizan deberán utilizar las tasas y/o tarifas de servicios que estén vigentes a la fecha de la solicitud, y que aparezcan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos o en el Registro de Tasas y Tarifas de Bienes y Servicios, según sea el caso. Si en el proyecto se propone nuevas tasas o tarifas, para la aprobación final del proyecto se solicitará previamente la opinión de la Comisión de Tasas.

Artículo 27°.- Las Actividades de generación de recursos únicamente podrán ser realizadas si se cuenta con la Resolución Rectoral que autoriza y/o aprueba su realización, bajo responsabilidad.

Artículo 28°.- La fecha de inicio y término de las actividades y/o proyectos de generación de recursos deberán encontrarse dentro del año fiscal correspondiente, es decir, no deberán exceder al 31 de diciembre de cada año, salvo que por su naturaleza requiera continuar su ejecución en el siguiente ejercicio presupuestal, siempre y cuando dicha actividad y/o proyecto se ajuste a lo señalado en el artículo 18°.

Artículo 29°.- La evaluación ex post de los proyectos y/o actividades de producción de bienes y servicios, académicas y no académicas que desarrollen los Centros de Producción de las Facultades y de los Órganos Desconcentrados, será realizada por el Centro Universitario de Producción de Bienes y Prestación de Servicios (CUPROBYS), tomando en consideración los aspectos económico-financieros, sociales y ambientales.



21

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

Pág. 10

CONTINUA RESOLUCION R. N° 1709 -2005-UNFV

Artículo 30°.- Los ingresos obtenidos a través de las actividades generadoras de recursos, deben registrarse de acuerdo a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley N° 28411 Artículo VII y Art. 10° y 18° de la Ley N° 28112.

4. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31°.- Los ingresos generados por las actividades de carácter académico y educativo, así como los obtenidos por la venta de bienes o servicios que sean el resultado de las actividades académicas, están exonerados de pago del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87

Artículo 32°.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrector Administrativo, con cargo al Consejo Universitario.

Artículo 33°.- Se deja sin efecto el artículo 42° del Reglamento General de los Centros de Producción.

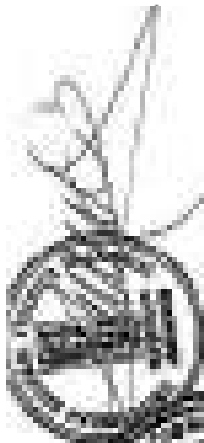
5. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°.- Queda sin efecto, a partir de la vigencia del presente Reglamento, las siguientes normas: Resolución R. N° 158-2001-UNFV, Resolución R. N° 2020-2002-UNFV, Resolución R. 2021-2002-UNFV, y Resolución R. N° 158-2003-UNFV y cualquier otra norma que se oponga al presente reglamento

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento para la Administración de las Actividades Generadoras de Recursos que aparece en el presente Resolución, entrará en vigencia, a partir del 02.01.2006.

ARTICULO TERCERO.- Los Vice Rectorados Administrativo y Académico, las Facultades, los Órganos Desconcentrados, así como las Oficinas Centrales de Planificación, de Recursos Humanos y Económico Financiera, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RRA

ARIA VIAÑA PEREZ
ECTOR

